CONSTANCIA: Popayán 2 de noviembre de 2023 A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00785, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 19001400300220230-00785-00

Proceso: **APREHENSION - PAGO DIRECTO**
Demandante: **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**
Demandado: **JAMIDT CARIME BENACHI BELLO**

Interlocutorio No. 2612

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas LCR-262 en cabeza de la demandada JAMIDT CARIME BENACHI BELLO, así mismo establecer la titularidad del gravamen.

2. En el Contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria omitió indicar el número de la placa del vehículo objeto de aprehensión.

3. En el acápite de notificaciones se omitió indicar la dirección física de la demandada.

4. En el certificado de Representación legal de Soluciones Integrales en Crédito y Cobranza S.A.S. no se vislumbra el nombre de la abogada FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ como Representante legal como se indica en el poder otorgado.

5. En el escrito de la demanda se vislumbra que el señor WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA como Representante legal de CHEVYPLAN

otorga poder a la abogada FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ y en el poder figura que quien otorga el poder es el señor JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA como Representante Legal del misma empresa.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de JAMIDT CARIME BENACHI BELLO, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ

ELZ